

CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE QUE CELEBRAN:

I. "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER COMO ACREDITANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARA COMO "BANCOMER" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS SEÑORES JORGE LUIS VILLEGAS NIETO Y CANDELARIO CEDILLO CONTRERAS.

II. EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS COMO ACREDITADA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ALFREDO ROMAN GONZALEZ FERNANDEZ EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL CLIENTE" Y CONJUNTAMENTE CON "BANCOMER" SE LES DENOMIARÁ COMO "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara "EL CLIENTE" a través de su representante que;

1.- La entidad federativa a la cual representa tiene la calidad de estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior.

2.- Su encargo como Secretario de Finanzas lo acredita en términos del nombramiento que le fuera conferido por el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas.

Copia del nombramiento citado en el párrafo que antecede se adjunta al presente Contrato como **Anexo "A"**, para formar parte integrante del mismo.

3.- En términos de los artículos 23, 25, fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, 7, 12, fracción II y demás relativos de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal del Estado de Tamaulipas, corresponde a la Secretaria de Finanzas llevar a cabo la contratación del "Crédito" materia de este Contrato.

4.- Ha proporcionado a "BANCOMER" la información y documentación que refleja en forma veraz su situación financiera, legal, contable y administrativa, la cual sirvió de base para la celebración del presente Contrato, información que a la fecha de firma del presente Contrato no ha sufrido modificación ni cambio alguno.

5. La Sexagésima Primera Legislatura del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas en términos del Decreto número N° LXI - 78 (en lo sucesivo el Decreto), publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 31 de agosto de 2011, tuvo por autorizado que: (i) el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría contrate y ejerza financiamientos hasta por la cantidad de \$ 1,500'000.000.00 (Un mil quinientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) en un plazo que no podrá ser mayor a 20 años; (ii) el financiamiento que se obtenga se destinará íntegramente a cubrir inversiones públicas productivas destinadas a la prestación del servicio público de seguridad derivadas de convenios de colaboración con el Gobierno Federal y los gobiernos Municipales, así como a la implementación del nuevo modelo policial en el Estado; (iii) el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, afecte en fideicomiso las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan; y (iv) la garantía o medio de pago se inscribirá ante: (a) el Registro Estatal de Deuda Pública que lleva la Secretaría de Finanzas; y (b) el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Copia del Decreto citado en el párrafo que antecede se adjunta al presente Contrato como **Anexo "B"**, para formar parte integrante del mismo.

6. Con fecha 2 de diciembre de 2003, celebró con el carácter de Fideicomitente un contrato constitutivo de Fideicomiso Irrevocable, identificado con el número 025381-8 (en lo sucesivo el Fideicomiso) con Banco del Centro, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE (en lo sucesivo el Fiduciario), a cuyo patrimonio afecto los derechos y productos, presentes y futuros que representaban el 9% de las participaciones que en ingresos federales le corresponden, a este respecto es importante destacar que en la actualidad el porcentaje de afectación es precisamente del 16.2%, aumento que se materializó en términos del Convenio Modificadorio al Fideicomiso que el Estado y el Fiduciario celebraron precisamente el día 29 de noviembre de 2004.

Copia de dicho contrato de Fideicomiso y su Convenio Modificadorio se agregan al presente Contrato como **Anexo "C"** para formar parte integrante del mismo.

7. Mediante oficio número 950/2004 de fecha 29 de noviembre de 2004, la Secretaría de Finanzas del Estado, de manera irrevocable instruye a la Tesorería de la Federación (en lo sucesivo TESOFE) para que dicha dependencia Federal deposite las cantidades que en numerario resulten de aplicar al 16.2% de la afectación sobre las participaciones federales a la cuenta del Fideicomiso.

Copia del oficio citado en el párrafo que antecede se agregan al presente Contrato como **Anexo "D"** para formar parte integrante del mismo.

8. Ha cumplido con todas las disposiciones legales aplicables a la contratación de créditos y que no se encuentra pendiente, ni se amenaza presentar en su contra alguna acción o procedimiento que pueda afectar la legalidad del presente Contrato, al momento de firma del mismo.

II. Declara "BANCOMER" a través de sus representantes que:

1.- Es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas y autorizada para operar como Institución de Banca Múltiple, por lo que cuenta con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento de este Contrato.

2.- Acredita su personalidad en términos de la escritura pública número 72,992 de fecha 04 de julio de 2002 otorgada ante la fe del Licenciado Carlos De Pablo Serna, titular de la Notaría Pública número 137 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 64010 el 18 de marzo de 2003, y que en dicho instrumento se hizo constar la Conversión de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE FILIAL y la REFORMA TOTAL a sus estatutos sociales.

3.- Sus representantes cuentan con las facultades suficientes para acudir en su nombre y representación a la celebración y ejecución del presente Contrato, mismas que no les han sido revocadas ni en forma alguna modificadas, y que su calidad de Apoderados la acreditan en términos de las escrituras públicas números 84,495 de fecha 12 de enero de 2009 y 78,214 de fecha 26 de septiembre de 2003, ambas pasadas ante la fe del Licenciado Carlos De Pablo Serna, titular de la Notaría Pública número 137 del Distrito Federal y que dichos instrumentos se encuentran debidamente inscritos en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 64010.

4.- Considerando las declaraciones de "EL CLIENTE" está dispuesto a abrirle un "Crédito".

III. Declaran "LAS PARTES" conjuntamente que:

UNICO: Previa la suscripción del presente Contrato han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para celebrar el mismo, así como que sus representantes cuentan con las autorizaciones y capacidad legal para tales efectos, mismas que no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente Contrato.

Por lo anterior, se sujetan a lo que estipulan las siguientes:

CLÁUSULAS

IMPORTE

PRIMERA. Por virtud del presente Contrato "BANCOMER" abre a "EL CLIENTE" un Crédito Simple hasta por la cantidad de \$ **1,500'000.000.00** (Un mil quinientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) (en lo sucesivo el "Crédito")

Dentro del importe del "Crédito" no quedan comprendidos los intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones, accesorios y demás gastos que deba cubrir "EL CLIENTE" a favor de "BANCOMER" conforme al presente Contrato, a los cuales se hará referencia más adelante en el cuerpo del presente Contrato.

DESTINO

SEGUNDA. "EL CLIENTE" se obliga a destinar el importe del "Crédito" materia de este Contrato en estricto apego a lo establecido en el cuerpo del Decreto que ha quedado precisado en la Declaración I (uno romano) numeral 5 (cinco) de este Contrato.

VIGENCIA

TERCERA. La vigencia de este Contrato es de **240** (Doscientos cuarenta) meses contados a partir de la fecha en que se efectúe la primera disposición del "Crédito" materia de este Contrato, dentro de los cuales están contemplados **24** (Veinticuatro) meses de gracia para el pago de principal.

Al vencimiento del plazo de vigencia del presente Contrato, en lo sucesivo se le denominará "Fecha de Pago Final".

No obstante su terminación este Contrato producirá todos sus efectos legales, hasta que "EL CLIENTE" haya liquidado en su totalidad todas las cantidades a su cargo.

DISPOSICION(ES) DEL CREDITO

CUARTA. "EL CLIENTE" dispondrá del "Crédito" materia de este Contrato en una o varias disposiciones dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato y conforme lo permitan los recursos de Tesorería de "BANCOMER" mediante el depósito de los recursos que haga "BANCOMER" a la Cuenta de Cheques número 0187262116, Clabe 012810001872621166, Sucursal 0713 Banca de Gobierno Tamaulipas, Plaza Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, (en lo sucesivo la "CUENTA DE CHEQUES") que "EL CLIENTE" tiene aperturada con "BANCOMER" para la disposición del "Crédito".

A requerimiento de "BANCOMER", "EL CLIENTE" suscribirá a la orden de "BANCOMER" uno o varios Aviso(s) de Disposición; el(os) Aviso(s) que suscriba deberá(n) tener las características señaladas en este Contrato. Dicho(s) Aviso(s) no podrá(n) tener vencimiento posterior a la fecha de terminación de este Contrato.

f
α
0

Condiciones precedentes para la disposición del "Crédito".

a). Para que "EL CLIENTE" pueda hacer uso del "Crédito", es necesario que "BANCOMER", "EL CLIENTE" y el Fiduciario, suscriban el Convenio de Pago, todo ello en orden al propio Fideicomiso, a este respecto queda entendido que: (i) "BANCOMER" deberá recibir del Fiduciario un ejemplar del Convenio en mención debidamente suscrito; (ii) en el cuerpo de dicho Convenio se establecerá que "BANCOMER" tiene la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar en dicho Fideicomiso y hasta por el 22.22% (veintidós punto veintidós por ciento) sobre el porcentaje de participaciones fideicomitidas, (según dicho termino se encuentra definido en el cuerpo del Fideicomiso), debiendo brindar una cobertura mensual con un aforo mínimo de 2.0 a 1.0 a la amortización de Principal más intereses más alta durante la vigencia del "Crédito" materia de este Contrato, en el entendido de que dicha afectación en ningún caso podrá ser menor a la cantidad de \$30'250,000.00 (Treinta millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional)

b). Para que "EL CLIENTE" pueda hacer uso del "Crédito" deberá acreditar de manera fehaciente a "BANCOMER" que ha transferido a la cuenta del Fideicomiso la cantidad de \$15'070,000.00 (Quince millones setenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) importe que representa el Fondo de Reserva el cual debe brindar una cobertura mensual con un aforo mínimo de **1 (uno) a 1 (uno)** a la amortización más alta de capital más intereses.

c). Para que "EL CLIENTE" pueda hacer uso del "Crédito" deberá efectuar de manera previa la inscripción del presente Contrato ante: (i) el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y (ii) el Registro Estatal de Deuda Pública que lleva la Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas y entregar a "BANCOMER" él o los ejemplares del presente Contrato que contengan los sellos originales de inscripción ante los referidos registros.

d). "EL CLIENTE" deberá entregar a "BANCOMER" el documento que certifique que a la fecha de firma del presente Contrato no tiene celebrados con el Gobierno Federal convenios de compensación que pudieren afectar: (i) el porcentaje de afectación asignado al pago del "Crédito" materia del presente Contrato; y (ii) el patrimonio del Fideicomiso, esto es, el 16.2% (Dieciséis punto dos por ciento) de los derechos sobre las Participaciones que en Ingresos Federales le corresponden.

e). Para que "EL CLIENTE" pueda hacer uso del "Crédito" deberá presentar por escrito a "BANCOMER" el detalle de los programas que se contiene en el Decreto y que serán desarrollados con los recursos del "Crédito" materia de este Contrato.

f). Para que "EL CLIENTE" pueda hacer uso del "Crédito" deberá entregar a "BANCOMER" la constancia emitida por la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, (en lo sucesivo UCEF) en la que se hagan constar los siguientes datos:

Acreeedor	Saldo Insoluto	Fecha de Vencimiento	Porcentaje de Afectación

g). Para que "EL CLIENTE" pueda hacer uso del "Crédito" la constancia antes señalada deberá reflejar, que al menos existe un 22.22% (veintidós punto veintidós punto veintidós por ciento) del porcentaje de participaciones fideicomitidas (según dicho termino se encuentra definido en el

cuerpo del Fideicomiso) disponibles para hacer frente al pago del "Crédito", en caso contrario "BANCOMER y "EL CLIENTE" acuerdan que el presente "Crédito" no podrá ser dispuesto.

PAGO DEL PRINCIPAL

QUINTA. "EL CLIENTE" pagará a "BANCOMER" el saldo insoluto del "Crédito" mediante el número de amortizaciones, en las fechas y hasta por los importes que se establezcan en el cuerpo del(os) documento(s) que acredite(n) la disposición del "Crédito" materia de este Contrato.

Dichos pagos de principal deberán efectuarse precisamente en cada Fecha de Pago de Intereses (según dicho término se define más adelante).

En caso de que cualquier fecha de pago de principal fuese un día que no sea Día Hábil (según este término se define más adelante), el pago se realizará el Día Hábil inmediato siguiente.

INTERESES ORDINARIOS

SEXTA. Para las disposiciones que se efectúen dentro de los primeros 70 (setenta) días siguientes a la fecha de firma del presente Contrato, "EL CLIENTE" se obliga a pagar a "BANCOMER", durante la vigencia del presente Contrato, intereses ordinarios sobre la suerte principal insoluta del "Crédito", que se calcularán a una tasa anualizada que será el equivalente a la Tasa TIIE (según se define más adelante) más **1.15 (uno punto quince) puntos porcentuales**. Para las disposiciones que se efectúen a partir del día 71 (setenta y uno) siguiente a la fecha de firma del presente Contrato "EL CLIENTE" se obliga a pagar a "BANCOMER", durante la vigencia del presente Contrato, intereses ordinarios sobre la suerte principal insoluta del "Crédito", que se calcularán a una tasa anualizada que será el equivalente a la Tasa TIIE (según se define más adelante) más los puntos porcentuales que "LAS PARTES" establezcan en el aviso de disposición respectivo.

"EL CLIENTE" pagará intereses ordinarios sobre la suma principal insoluta correspondiente al "Crédito", en cada Fecha de Pago de Intereses (según este término se define más adelante), a partir de la fecha de disposición del "Crédito" conforme a lo establecido en este Contrato, hasta la "Fecha de Pago Final".

En el supuesto de que cualquier Fecha de Pago de Intereses fuese un día que no sea Día Hábil (según este término se define más adelante) dicho pago se hará el Día Hábil inmediato siguiente, con el correspondiente recálculo de intereses.

Para efectos del presente Contrato:

"Día Hábil" significa, excepto sábados, domingos o días festivos, cualquier día en el cual las oficinas principales de las instituciones de "Crédito" del país en la Ciudad de México, Distrito Federal, estén abiertas al público para la realización de operaciones bancarias.

"Fecha de Pago de Intereses" significa, el último día de cada Periodo de Intereses.

"Periodo de Intereses" significa, cada período de 1 (un) mes calendario con base en el cual se calcularán los intereses que cause el saldo insoluto del "Crédito", en la inteligencia de que: **(i)** el primer Período de Intereses comenzará en la fecha de la disposición parcial o total del "Crédito" y terminará el último día calendario del mismo mes en que se haya efectuado dicha disposición; **(ii)** los Períodos de Intereses subsecuentes comenzarán el primer día calendario del mes inmediato siguiente y terminarán el último día calendario de ese mismo mes; y **(iii)** cualquier Período de Intereses que esté vigente en la Fecha de Pago Final, terminará precisamente en dicha fecha.

"Tasa TIIE" significa la tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de 28 días, o en caso de caer en día inhábil el término de dicho plazo, de 26, 27 ó 29 días, determinada por el Banco de

México y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el Día Hábil inmediato anterior a la fecha de inicio de cada Periodo de Intereses.

Para el caso de que en cualquiera de cada uno de los Periodos de Intereses en que se devengarán los intereses no se llegare a contar con la determinación por parte de Banco de México de la Tasa TIIE, se aplicará al presente Contrato la tasa de interés que sustituya a dicha Tasa TIIE y que así lo haya dado a conocer el propio Banco de México, aplicándose como margen los mismos puntos porcentuales señalados para la Tasa TIIE, mismos que están señalados anteriormente y el mismo sistema para su cálculo o bien los puntos porcentuales que "BANCOMER" y "EL CLIENTE" determinen en el cuerpo del(os) documento(s) que acredite(n) la respectiva disposición del "Crédito" materia de este Contrato lo cual dependerá de la fecha de la disposición respectiva..

En caso de que el Banco de México no dé a conocer tasa de intereses sustituta de la Tasa TIIE, se aplicará al "Crédito", como tasa sustituta la Tasa CETES (según se define más adelante) más 1.15 (uno punto quince) puntos porcentuales o los puntos que de común acuerdo "BANCOMER" y "EL CLIENTE" determinen en el aviso de disposición respectivo, lo cual dependerá de la fecha de la disposición respectiva.

Para los efectos del presente Contrato, Tasa CETES significa la última tasa anual de interés de rendimiento equivalente a la de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a plazo de 28 días o, en caso de caer en día inhábil el término de dicho plazo, de 26, 27 ó 29 días, en colocación primaria que semanalmente dé a conocer el Gobierno Federal por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público mediante avisos en los periódicos de mayor circulación en el país, siendo aplicable al presente "Crédito" la última Tasa CETES que se haya dado a conocer de manera previa al inicio de cada Periodo de Intereses.

En caso de que no se publique ninguna de las tasas anteriormente señaladas, "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar un convenio modificatorio al presente Contrato, que tenga por propósito establecer la tasa de interés aplicable al mismo.

Lo anterior dentro de un plazo que no podrá ser superior a un plazo de 20 (veinte) días naturales, a la fecha en que "BANCOMER" le notifique a "EL CLIENTE" de dicha circunstancia.

Será causa de vencimiento anticipado del presente Contrato, el que "LAS PARTES" no lleguen a un acuerdo respecto a la tasa sustituta aplicable dentro del plazo arriba pactado, caso en el cual "EL CLIENTE" deberá pagar a "BANCOMER" el saldo insoluto del "Crédito" y sus demás accesorios, en la fecha del citado vencimiento, toda vez que en caso contrario el saldo insoluto devengará intereses moratorios conforme a lo pactado en este Contrato, tomando como base la última tasa ordinaria aplicable al presente Contrato.

Para calcular los intereses ordinarios de cada Periodo de Intereses, la tasa anualizada de interés aplicable se dividirá entre 360 (TRESCIENTOS SESENTA) y el resultado se multiplicará por el número de los días naturales que integren el Periodo de Intereses de que se trate. La tasa resultante se multiplicará por el saldo insoluto del "Crédito" y el producto será la cantidad que por concepto de intereses deberá pagar "EL CLIENTE" a "BANCOMER" en cada Fecha de Pago de Intereses.

INTERESES MORATORIOS.

SEPTIMA. En caso de que "EL CLIENTE" no pague puntualmente alguna cantidad que deba cubrir a favor de "BANCOMER" conforme al presente Contrato, exceptuando intereses, dicha cantidad devengará intereses moratorios desde la fecha de su vencimiento hasta que se pague totalmente, intereses que se devengarán diariamente, que se pagarán a la vista y conforme a una tasa anualizada igual al resultado de multiplicar la tasa de intereses ordinaria por 2 (dos).

Para calcular los intereses moratorios, la tasa anualizada de interés moratorio aplicable se dividirá entre 360 (TRESCIENTOS SESENTA) y el cociente se aplicará a los saldos insolutos y vencidos resultando así el interés moratorio de cada día, que se ha obligado a pagar "EL CLIENTE" en términos de ese Contrato.

LUGAR Y FORMA DE PAGO

OCTAVA. "EL CLIENTE" se obliga a pagar a "BANCOMER" el principal, intereses, comisiones y demás prestaciones derivadas de este Contrato mediante la transferencia de fondos inmediatamente disponibles a la siguiente Cuenta de Cheques identificada con el número 0171216015, Clabe: 012810001712160156 Sucursal: 0713, Plaza Ciudad Victoria (en lo sucesivo la CUENTA DE PAGO) cuyo titular es "BANCOMER" o a cualquier otra cuenta que "BANCOMER" notifique a "EL CLIENTE" o a el Fiduciario con por lo menos 5 (cinco) días hábiles antes de la fecha de cualquier pago conforme a este Contrato, sin necesidad de requerimiento o cobro previo.

Sin perjuicio de lo anterior, "BANCOMER" y "EL CLIENTE" acuerdan que este último podrá liberarse de sus obligaciones de pago conforme a presente Contrato mediante depósitos realizados en la "CUENTA DE PAGO" por conducto del Fiduciario del Fideicomiso siempre y cuando tales depósitos se hagan con la oportunidad necesaria para que el Fiduciario pague a "BANCOMER" en tiempo y forma las cantidades establecidas en el presente Contrato. "EL CLIENTE" en este acto autoriza a "BANCOMER" para que a través de la Solicitud de Pago (según se define en el Contrato de Fideicomiso) instruya a el Fiduciario del Fideicomiso a transferirle o depositarle las cantidades pagaderas por "EL CLIENTE" conforme a lo dispuesto en este Contrato y el propio Contrato de Fideicomiso, en la CUENTA DE PAGO.

PAGOS ANTICIPADOS

NOVENA. "EL CLIENTE" podrá pagar antes de su vencimiento, parcial o totalmente, el importe de las sumas dispuestas, sin pena o comisión alguna, mediante previo aviso y por escrito (con acuse de recibo) con 5 (cinco) Días Hábiles de antelación a "BANCOMER". Sus importes serán cuando menos por el equivalente de una amortización o múltiplos de ésta; el importe de los pagos anticipados será aplicado primeramente al pago de intereses generados no vencidos y por último al capital en orden inverso a sus vencimientos.

"BANCOMER" no cobrará comisión por pago anticipado del "Crédito" materia de este Contrato, siempre y cuando dichos pagos se realicen en la Fecha de Pago de Intereses, a este respecto queda entendido que de realizarse el pago en cualquier otra fecha y ello llegare a generar algún costo a "BANCOMER" este será cubierto por "EL CLIENTE" en la misma fecha en que se realice dicho pago.

OBLIGACIONES ESPECIALES

DECIMA. "EL CLIENTE" está obligado a cumplir durante la vigencia de este Contrato y mientras exista saldo derivado del mismo, las obligaciones siguientes:

OBLIGACIONES DE HACER

1. Entregar a "BANCOMER" debidamente firmada por el Secretario de Finanzas a más tardar 3 (tres) días hábiles posteriores al evento en que ocurra, una notificación en donde se indiquen aquellos cambios en la Administración Estatal que por su importancia deben ser informados a "BANCOMER"
2. Proporcionar a "BANCOMER" cuando este lo requiera cualquier información complementaria relativa a su situación financiera.

3. Cumplir con sus obligaciones de pago derivadas de cualquier crédito que mantenga con "BANCOMER" u otro acreedor.

4. Destinar los recursos del presente "Crédito" precisamente a lo estipulado en la cláusula segunda del presente Contrato.

5. Entregar a "BANCOMER" dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes al cierre de cada trimestre, el avance de su cuenta pública (lo ejercido tanto en egresos como en ingresos) integrando el detalle de sus principales conceptos.

6. Cumplir con todas las disposiciones legales, reglamentos y normas necesarias para el buen funcionamiento del Gobierno del Estado; particularmente con el ordenamiento ecológico, la preservación, restauración y mejoramiento del ambiente, así como la protección de áreas naturales, la flora y fauna silvestre y acuáticas, el aprovechamiento racional de los elementos naturales, la previsión y el control de la contaminación del aire, agua y suelo y en general todas y cada una de las disposiciones previstas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente.

7. Durante la vigencia del "Crédito", "EL CLIENTE" mantendrá y hará que el Fiduciario mantenga, mensualmente destinado exclusivamente al pago del "Crédito" materia de este Contrato el importe de \$30'250,000.00 (treinta millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 MN) correspondiente al 22.22% sobre el porcentaje de participaciones fideicomitadas, (según dicho termino se encuentra definido en el cuerpo del Fideicomiso), en el entendido de que dicha afectación en numerario y de manera mensual en ningún caso podrá ser inferior al monto requerido para proporcionar un aforo que brinde una cobertura mínima de **2 (dos) a 1 (uno)**, sobre la amortización de capital más intereses mayor durante toda la vigencia del "Crédito". Así mismo y para el caso de que los recursos derivados del Fondo de Reserva llegasen a ser utilizados, "EL CLIENTE", deberá restituir dicho Fondo de Reserva en términos de lo establecido en el cuerpo del Fideicomiso

8. Establecer y mantener durante toda la vigencia de este Contrato y del Fideicomiso y hasta en tanto no hayan quedado pagados en su totalidad el principal del "Crédito" y sus demás accesorios dentro del patrimonio del Fideicomiso un Fondo de Reserva que en numerario en ningún caso podrá ser inferior a la cantidad de \$15'070,000.00 (Quince millones setenta mil pesos 00/100 M.N.), en el entendido de que dicha afectación en numerario y de manera mensual en ningún caso podrá ser inferior al monto requerido para proporcionar un aforo que brinde una cobertura mínima de **1 (uno) 1**, sobre la amortización de capital mas intereses mayor durante toda la vigencia del "Crédito", asimismo y para el caso de que los recursos derivados del Fondo de Reserva llagaren a ser utilizados "EL CLIENTE", deberá restituir dicho Fondo de Reserva en términos de lo establecido en el cuerpo del Fideicomiso.

9. Informar a "BANCOMER" dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su acontecimiento de cualquier evento que pudiera afectar, afecte o menoscabe la situación financiera actual o incurra en alguna de las causas de vencimiento anticipado, previstas en este Contrato informando además de las acciones que se vayan a tomar al respecto.

10. "EL CLIENTE" deberá de formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en términos de la Ley de Coordinación Fiscal durante la vigencia del "Crédito" materia de este Contrato y encontrarse al corriente en todas y cada una de sus obligaciones, bajo dicho Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

OBLIGACIONES DE NO HACER

a). Otorgar préstamos o garantías a terceros que pudieren poner en riesgo las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

b). Contratar pasivos con costo financiero, cuyos montos y garantías pudieren afectar las obligaciones de pago establecidas en este Contrato.

AUMENTO EN EL MARGEN FINANCIERO

DÉCIMA PRIMERA. "BANCOMER" y "EL CLIENTE" en este acto acuerdan en que para el caso de que las calificaciones otorgadas a éste último por cualesquiera de las Agencias Calificadoras se vieran demeritadas en los Rangos que a continuación se precisan, y que el demerito tenga como consecuencia la creación de reservas adicionales para "BANCOMER" de acuerdo con las disposiciones vigentes de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y tomando como referente la nomenclatura utilizada por las calificadoras que tenga contratadas, motivará que los puntos porcentuales aplicables a la Tasa TIIE que ha quedado definida en el presente Contrato se vean aumentados de acuerdo a lo siguiente:

A). Si la Calificación otorgada a "EL CLIENTE" por cualesquiera de las Agencias Calificadoras se ve demeritada respecto a la vigente al momento de otorgamiento del "Crédito", de tal suerte que se ubique desde una calificación de A o su equivalente, hasta un nivel de A- o su equivalente inclusive durante la vigencia del "Crédito", los puntos porcentuales aumentarán para todo el grado de riesgo en 0.20 (cero punto veinte) puntos porcentuales respecto del margen original,

B). Si la Calificación otorgada a "EL CLIENTE" por cualesquiera de las Agencias Calificadoras se ve demeritada en un grado de riesgo adicional al del inciso A) anterior, de tal suerte que se ubique desde una calificación de BBB+ o su equivalente hasta un nivel de BBB o su equivalente inclusive, durante la vigencia del "Crédito", los puntos porcentuales aumentarán para todo el grado de riesgo en 0.50 (cero punto cincuenta) puntos porcentuales respecto del margen original,

En el evento de que la Calificación otorgada a "EL CLIENTE" por cualesquiera de las Agencias Calificadoras se demerite en uno o más grados de riesgo adicionales a los indicados en el inciso B) que antecede, "EL CLIENTE" tendrá un plazo de 6 (seis) meses para restablecer su Calificación anterior, esto es, BBB o su equivalente en la escala nacional en el entendido de que los puntos porcentuales aumentarán en 0.75 (cero punto setenta y cinco) puntos porcentuales respecto del margen original.

A este respecto y para el caso de que "EL CLIENTE" no llegare a restablecer la misma, dicha circunstancia podrá ser considerada por "BANCOMER" como una causa de vencimiento anticipado.

GASTOS

DÉCIMA SEGUNDA. Todos los gastos justificables y razonables, así como en su caso los honorarios del Fedatario Público y derechos de Registro derivados de esta operación de crédito, deberán ser cubiertos por "EL CLIENTE".

Para el caso de que "EL CLIENTE" en un plazo de 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha de firma del presente contrato, no haya efectuado el pago que por gastos, honorarios y derechos que el presente Contrato origine, autoriza a "BANCOMER" para que le sean cargadas en su "CUENTA DE CHEQUES" en el entendido, que si no cuenta con fondos suficientes en la misma, "BANCOMER" pagará con sus propios recursos dichos gastos, obligándose desde ahora "EL CLIENTE" a resarcir a "BANCOMER" de estas cantidades, en un plazo de diez días naturales contados a partir de la fecha del pago que "BANCOMER" haya efectuado, obligándose, además, a pagar los intereses moratorios pactados en el presente Contrato por cada día de mora en el pago de estos conceptos.

DE LOS IMPUESTOS

DECIMA TERCERA. "EL CLIENTE" pagará a "BANCOMER" todas las sumas de principal, intereses y otras sumas pagaderas conforme al presente Contrato, libres, exentas y sin deducción, carga o cualquier otra responsabilidad fiscal que grave dichas cantidades en la actualidad o en el futuro, pagaderos en cualquier jurisdicción en México.

CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO

DECIMA CUARTA. El plazo para el pago del "Crédito" y sus accesorios se podrá dar por vencido anticipadamente en caso de que acontezca cualquiera de las siguientes causas:

1. Si "EL CLIENTE" no pagase puntual e íntegramente alguna amortización de capital vencida, o los intereses devengados, o comisiones o gastos que se causen en virtud del presente Contrato y en relación con el "Crédito" (cada uno de dichos eventos constituirá una "Causa de Vencimiento Anticipado").
2. Si "EL CLIENTE" faltare al cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones bajo el presente Contrato, incluyendo sin limitar las obligaciones de hacer y de no hacer estipuladas en el presente Contrato, si incumple otros contratos u obligaciones que tenga contraídas con "BANCOMER" o que contraiga con él en lo futuro.
3. Si "EL CLIENTE" hubiere hecho alguna declaración falsa en el presente Contrato o posterior que a juicio de "BANCOMER" hayan sido determinantes para el otorgamiento del "Crédito", así como en el caso de que hubiese omitido proporcionar datos e información que de haberse proporcionado éste último habría negado el otorgamiento del "Crédito".
4. Si "EL CLIENTE" incumple cualquiera de sus obligaciones de entrega de información conforme al presente Contrato, por mas de 10 días a partir de ocurrido el incumplimiento
5. SI "EL CLIENTE" fuere objeto de cualquier demanda o acción judicial que pudiera afectar sustancialmente el desarrollo normal de su función de gobierno.
6. Si "EL CLIENTE" dejare de contar con alguna de las calificaciones de las Agencias Calificadoras que hoy lo tienen calificado, sin que para ello haya contratado los servicios de otra agencia para que en todo momento cuente con al menos dos de sus calificaciones, y que tenga un efecto adverso que obligue a la creación de reservas de "BANCOMER".
7. Si "EL CLIENTE" dejaré de formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.
8. Si "EL CLIENTE" muestra cartera vencida en Buró de Crédito, que pudiera afectar o poner en riesgo el cumplimiento de las obligaciones que le derivan a "EL CLIENTE".
9. Si EL CLIENTE o cualquier tercero lleva a cabo cualquier acto jurídico tendiente a invalidar, nulificar, extinguir o liquidar el Fideicomiso, o cualquier acto tendiente a instruir la no entrega de los derechos sobre las Participaciones Fideicomitidas.

Independientemente de lo anterior, el "Crédito" se extinguirá en los casos previstos por el artículo 301 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En caso de ocurrir alguna de las causas de vencimiento anticipado antes previstas o de las señaladas en este Contrato "BANCOMER" podrá declarar por vencido anticipadamente el plazo estipulado para el pago del "Crédito" y demás accesorios estipulados en el presente Contrato y "EL CLIENTE" deberá pagar a "BANCOMER" de manera inmediata el importe total del "Crédito" y todas las demás sumas que se adeuden bajo el presente Contrato, caso en el cual él o los pagares que haya suscrito "EL CLIENTE" en esta fecha vencerán y serán pagados de inmediato: en caso

contrario "EL CLIENTE" se obliga a pagar intereses moratorios conforme a lo pactado en el presente Contrato, tomando como base la última tasa ordinaria aplicable al presente "Crédito".

COMPENSACION

DECIMA QUINTA. En el supuesto de que en cualquier fecha en que "EL CLIENTE" deba pagar a "BANCOMER" cualquier cantidad conforme a este Contrato y "EL CLIENTE" incumpliere con esa obligación de pago, este último en la medida permitida por la ley, autoriza y faculta a "BANCOMER" para que cargue contra cualquier depósito y/o cuenta que "EL CLIENTE" mantenga con "BANCOMER" (incluyendo, sin limitar depósitos y/o cuentas a la vista, de ahorro, a plazo, provisionales o definitivas, cuentas de inversión cualesquiera que estas sean) y compense contra cualquier adeudo que "BANCOMER" pudiese tener a su cargo y a favor de "EL CLIENTE" por cualquier concepto, precisamente hasta una cantidad igual al monto de la cantidad no pagada a "BANCOMER" sin necesidad de requerimiento, aviso o demanda alguna.

"BANCOMER" notificará a "EL CLIENTE" tan pronto como le sea posible de cualquier cargo o compensación que haya efectuado conforme a lo permitido en ésta cláusula, en el entendido de que a falta de dicha notificación no afectará en forma alguna la validez del mencionado cargo o compensación.

AUTORIZACION

DECIMA SEXTA. "EL CLIENTE" ratifica la autorización que previa, expresa e irrevocablemente otorgó a "BANCOMER" en documento por separado, para que solicite a la(s) Sociedad(es) de Información Crediticia Nacional(es) o Extranjera(s) que considere necesaria(s), toda la información relativa a su historial crediticio. De igual manera "BANCOMER" quedó autorizado para realizar revisiones periódicas y proporcionar información sobre el historial crediticio a dicha(s) sociedades(s) que considere necesaria(s), en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. Dicha autorización estará vigente hasta que el "Crédito" materia del presente Contrato sea liquidado en su totalidad a "BANCOMER" o bien en tanto exista una relación jurídica dada entre "BANCOMER" y "EL CLIENTE".

"EL CLIENTE" manifestó que conoce plenamente la naturaleza, alcance y sus consecuencias de la información que se solicitará en forma periódica para su análisis financiero y crediticio.

CESION DEL CREDITO

DECIMA SEPTIMA. Este Contrato surtirá sus efectos una vez que haya sido suscrito por "EL CLIENTE" y "BANCOMER" y posteriormente obligará y beneficiará a "EL CLIENTE" y a sus respectivos sucesores y cesionarios según sea el caso, "EL CLIENTE" no podrá ceder sus derechos y obligaciones conforme a este Contrato, ni intereses en el mismo sin el consentimiento previo y por escrito de "BANCOMER". "BANCOMER" por su cuenta podrá transmitir, ceder o negociar este "Crédito" y en la medida de dicha cesión, al cesionario le corresponderá en contra de "EL CLIENTE" los mismos derechos y beneficios que tendrá si fuera "BANCOMER" en este Contrato.

RESTRICCIÓN Y DENUNCIA

DECIMA OCTAVA. En términos del artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, expresamente se conviene que "BANCOMER" se reserva el derecho de denunciar o restringir el presente Contrato, en cualquier momento y mediante aviso por escrito que entregue a "EL CLIENTE".

En caso de denuncia de este Contrato, el "Crédito" se extinguirá en la parte en que "EL CLIENTE" no hubiere dispuesto, se darán por vencidos anticipadamente los plazos pactados y "EL CLIENTE" deberá pagar a "BANCOMER" de inmediato, el importe de las sumas de que haya dispuesto, más las que le adeude por cualquier otro concepto.

DOMICILIOS

DECIMA NOVENA. "LAS PARTES" señalan como domicilio para todos los efectos de este Contrato, los siguientes:

"**BANCOMER**" en Avenida Universidad 1200, Colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03339, México, Distrito Federal.

"**EL CLIENTE**" en Palacio de Gobierno, Primer piso, ubicado en Calle 15 y Calle Juárez sin número, Zona Centro, Ciudad Victoria Tamaulipas, Código Postal 87000.

"EL CLIENTE" deberá informar a "BANCOMER" del cambio en su domicilio, con cuando menos 10 (diez) días hábiles de anticipación. En caso de no hacerlo, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales que se hagan en el domicilio indicado por las mismas, en esta cláusula, surtirán plenamente sus efectos.

TITULO EJECUTIVO

VIGÉSIMA. El presente Contrato, conjuntamente con el estado de cuenta certificado por el Contador de "BANCOMER" será título ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

LEYES Y TRIBUNALES

VIGÉSIMA PRIMERA. Este Contrato se rige de acuerdo a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y sus Leyes Supletorias.

Asimismo para el caso de que existiere controversia respecto a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Contrato, "LAS PARTES" se someten a las Leyes y Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal o de Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a elección del actor


En constancia de lo anterior, el presente Contrato se firma por quintuplicado quedando en poder de cada una de "LAS PARTES" un ejemplar en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas a los 17 del mes de Octubre de 2011.

**BBVA BANCOMER, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**

Representado en este acto por:



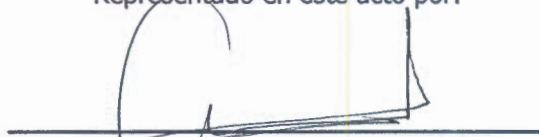
Jorge Luis Villegas Nieto



Candelario Cedillo Contreras


ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Representado en este acto por:


Alfredo Román González Fernández
Secretario de Finanzas

FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CELEBRADO ENTRE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS Y BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER HASTA POR LA CANTIDAD DE \$ 1,500'000.000.00 (UN MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) EL DIA 17 (DIECISIETE) DE OCTUBRE DE 2011.

9
4

GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS SECRETARIA DE FINANZAS	
DIRECCION DE CONTABILIDAD	
EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL REGISTRO ESTATAL Y MUNICIPAL DE DEUDA PUBLICA DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION XII DEL ARTICULO 1º DE LA LEY DE DEUDA PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL	
INSCRIPCION No 03/2011	FECHA 18/oct/2011
 CD VICTORIA TAM	

	Secretaría de Hacienda y Crédito Público Unidad de Coordinación con Entidades Federativas Dirección General Adjunta de Planeación, Financiamiento y Vinculación con Entidades Federativas Dirección de Deuda Pública de Entidades Federativas y Municipios
	El presente documento quedó inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, de conformidad con el Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento en los términos enunciados
No. de Inscripción 553/2011	Fecha 01 - Nov - 2011
México, D.F a 01 de Noviembre de 2011	Firma 
Nombre Lic. Antonio Medellín Ruiz	

Por ausencia del Director General Adjunto de Planeación, Financiamiento, Vinculación con Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 13-D, fracciones VII y VIII y 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

